

El que suscribe, **C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 88 y 94, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; para los efectos de lo previsto en los artículos 27, fracción XII, de dicha Constitución, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 5, fracciones III y IV, 33 y 94, fracciones VIII y XIII, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 12 fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 27, fracción XII y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen la facultad del Congreso del Estado de Baja California, por medio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para revisar, analizar y auditar las cuentas públicas anuales de las Entidades Fiscalizadas; asimismo, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.
- II. Que de conformidad con el artículo 1, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas graves, que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de Ley referida y de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.
- III. Que el numeral 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que los Entes Públicos facilitarán la información y documentación en cumplimiento a la Ley en cita, mediante los requerimientos que haga la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para el desarrollo de las funciones de fiscalización, estableciendo plazos y términos para tales efectos.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, señala que las actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización, se practicarán en días y horas hábiles; estableciéndose la potestad del Auditor Superior del Estado para determinar los días hábiles y aquellos en los que no hubiere labores en la Auditoría Superior del Estado.
- V. Que el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California establece que tratándose de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de Ley, decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna; asimismo establece que serán consideradas horas hábiles, las que medien entre las nueve y dieciocho horas.

- VI. Que como es del conocimiento público, los efectos que generaron en la región, las recientes lluvias torrenciales que acontecieron recientemente los días 10 y 11 de octubre de 2026, derivadas del fenómeno meteorológico denominado Rachel, provocaron serias afectaciones en el Municipio de Ensenada, Baja California, las cuales dañaron seriamente los servicios de transmisión de energía eléctrica en amplias zonas del mismo; lo cual ha dificultado el normal funcionamiento de las instituciones públicas y la prestación de servicios públicos.
- VII. Conscientes de la situación y con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica en las actuaciones de esta Auditoría Superior del Estado, respecto de las entidades fiscalizadas, servidores públicos y particulares; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara como día INHÁBIL en la Auditoría Superior del Estado de Baja California, únicamente de la ciudad de Ensenada, Baja California, respecto del domicilio ubicado en Calle Mazatlán 206 Esquina con Ing. Santiago Garín Fraccionamiento Acapulco, el siguiente:

13 del mes de octubre de 2026.

SEGUNDO.- El suscrito se reserva el derecho a emitir los acuerdos por los que se determinare cualquier otro día como inhábil, para el caso de que persistieran las afectaciones a las que se ha hecho alusión y que impidan el normal desarrollo de las actividades.

TERCERO.- La práctica de actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se realizará en días y horas hábiles, con la salvedad de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, con relación con lo dispuesto en el numeral 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a efecto de que sea del conocimiento de los entes fiscalizados y del público en general.

Así lo acordó y firmó, el **C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Mexicali, Baja California, al día **trece de octubre del año dos mil veintiséis.**



C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA